



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N° 1020/2006.-**

VISTO:

La necesidad de preservar la salud pública amenazada por los depósitos, almacenamientos, comercialización, etc., de productos químicos inorgánicos y orgánicos o biológicos que se utilizan con fines agrícolas tanto para combatir plantas, insectos, hongos, bacterias, etc.-

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del ejido municipal se almacena y comercializa gran cantidad de recipientes con productos químicos o vacíos que alguna vez estuvieron llenos.-

Que esta manipulación y almacenamiento de estos productos químicos expone a la población al contacto con los mismos de manera directa o aérea con graves consecuencias para su salud.-

Que es necesario contemplar los baches de la normativa existente en cuanto al almacenamiento, manipulación y comercialización de los recipientes que contengan o hayan contenido productos químicos o biológicos de uso agropecuario.-

Que el Gobierno de la Provincia ha regulado sobre la materia de manera óptima y adecuada mediante la Ley 9164 y su Decreto reglamentario N° 132/05.-

Que es menester la adhesión del Municipio a los preceptos de tal Ley y autorice a sus inspectores a realizar el control de la aplicación de la norma dentro del ejido municipal.-

Que a tal fin, el Gobierno Municipal ha suscripto los Convenios de compromiso y complementariedad con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba.-

Que por otra parte, a partir del Convenio para la implementación del Proyecto S.A.P. entre la Comunidad Regional del Departamento General Roca y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba Delegación General Roca, y las pautas acordadas en este marco para la implementación de la Ley, se promueve en nuestro Municipio la necesidad de modificar o derogar la Ordenanza que inicialmente dispuso la adhesión a la Ley 9164 y a su Decreto Reglamentario N° 132/05.-

Que atento a lo expresado, en reunión de Comisión especialmente constituida con la presencia de todos los miembros del H. Cuerpo, se resuelve poner a consideración para su sanción, el Proyecto de Ordenanza que a modo de Texto Ordenado mantiene en vigencia la mayoría de los artículos de la Ordenanza N° 1009/2006 e incorpora en igual forma los artículos del Proyecto de Ordenanza elaborado por la Comunidad Regional.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

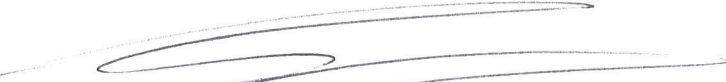
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- ADHIERESE la Municipalidad de Huinca Renancó a la Ley Provincial N° 9164 que versa sobre productos químicos o biológicos de productos agropecuarios y a su Decreto reglamentario N° 132/05.-

Art.2°).- ESTABLÉCESE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, un plazo por el término de seis (6) meses prorrogable mediante resolución específica del D.E.M. por tres (3) meses más, durante el cual sólo serán de aplicación los requisitos mínimos dispuestos por el Anexo II del Decreto N° 132/05 - Reglamentación de la Ley N° 9164.-

Art.3°).- DETERMÍNASE que por el término en que se prolonguen los Cursos de Capacitación y Concientización sobre lo establecido en la referida Ley y su Decreto Reglamentario, se dispondrán los controles y apercibimientos sin aplicación de sanciones.-

Art.4°).- Se convalida el Convenio de Cooperación suscripto el día 19 de mayo de 2006 entre la Comunidad Regional del Departamento General Roca y la Secretaría de

  
Dr. FERNANDO LUIS SUÁREZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*

DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo del Gobierno de Córdoba.-

Art.5°).- El Municipio deberá organizar periódicamente campañas de concientización y educación acerca del correcto uso de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, además de la difusión del contenido de la presente Ordenanza; y cumplir asimismo con el compromiso contraído mediante la firma del Convenio para la implementación del Proyecto S.A.P. entre la Comunidad Regional del Departamento General Roca y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba Delegación General Roca.-

Art.6°).- CREANSE en el ámbito municipal los Registros de Aplicadores y de Expendedores de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario conforme lo establecido por la Ley N° 9164.-


Art.7°).- Se dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante gestiones pertinentes a los fines de establecer fuera del Ejido Urbano Municipal un "área sucia" en la cual pudieran relocalizarse y establecerse los depósitos, equipos y centros de acopio de envases de productos químicos o biológicos de uso agropecuario. Dicha área deberá ser establecida en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos a contarse desde la sanción de la presente Ordenanza.-

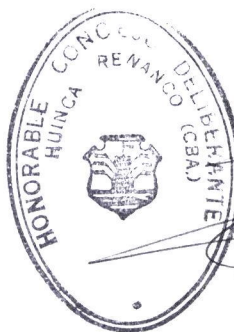
Art.8°).- El Municipio deberá habilitar un lavadero para equipos de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario de acuerdo a las condiciones que exija la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo del Gobierno de Córdoba, y a la normativa vigente, estableciéndose un plazo para tal habilitación de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-


Art.9°).- DERÓGASE la Ordenanza N° 883/02 de adhesión a la Ley Provincial N° 6629 y a su Decreto Reglamentario N° 3786/94 y toda otra norma que se oponga a presente.-.

Art.10°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil seis.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaría - H.C.D.



  
Dr. Fernando Luis Suárez  
Presidente  
H. Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 204/2006 de fecha 21 de septiembre de 2006.-  
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

# GOBIERNO DE CORDOBA



## Ministerio de Producción y Trabajo Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Av. Vélez Sarsfield 340 - X5000JQG-CÓRDOBA  
Agricultura.ganaderia@cba.gov.ar  
Tel. (351) 434-2097 - Fax. 4342102

### CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, con domicilio en Avda. Vélez Sarsfield 340 de la ciudad de Córdoba, en adelante "la Secretaría", representada en este acto por el señor Secretario Dn. Carlos BRIGANTI por una parte y, por la otra la Comunidad Regional del Departamento General Roca, representada en este acto por el Presidente Dn. Jorge Raúl IRIART, con domicilio legal en Calle Tucumán 216 de la Ciudad de Mataldi, en el marco legal del artículo 192° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación el que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

**PRIMERA:** Forman parte de la Comunidad Regional del Departamento General Roca, la Municipalidad de Villa Huidobro., representada por el Sr. Intendente Jorge Raúl Iriart; la Municipalidad de Huinca Renanco, representada por el Sr. Intendente Oscar Saliva, la Municipalidad de Jovita, representada por el Sr. Intendente Gabriel Rebola, la Municipalidad de Del Campillo, representada por el Sr. Intendente Rodrigo Gonzalez, la Municipalidad de Villa Valeria, representada por el Sr. Intendente Ernesto Testore, la Municipalidad de Mataldi, representada por el Sr. Intendente Dario Renaudo, la Municipalidad de Buchardo, representada por el Sr. Intendente Ricardo Lazcano, la Municipalidad de Italo, representada por el Sr. Intendente Jospe Luis Goyegana, la Comuna de Nicolas Bruzzone, representada por el Sr. Presidente Horacio Villanueva, la Comuna de Onagoity, representada por el Sr. Presidente Daniel Cismondi, la Comuna de Pincen, representada por el Sr. Presidente Eduardo Riba, la Comuna de Sarmiento, representada por el Sr. Presidente Fermín Boloquy y la Comuna de Ranqueles, representada por la Sra. Presidente Gabriela Lanfranco, quienes en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 9164, deberán adherir a la misma, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a contarse desde la suscripción del presente acuerdo.-

**SEGUNDA:** Cumplimentado lo estipulado en la cláusula precedente, será función de las Municipalidades y Comunas firmantes, inscribir y habilitar los equipos terrestres de aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario debiendo seguir las pautas que a continuación se detallan: a) Receptar los formularios de inscripción para equipos de aplicación terrestre, debiendo verificar que los mismos cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III del Decreto Reglamentario N° 132/05, adoptando el acta de verificación que elaborará la Secretaría y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del mencionado decreto reglamentario; b) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 9164, cada Municipalidad y Comuna, deberá informar a la Secretaría, cada noventa (90) días, las altas y bajas que se produzcan a los fines de mantener actualizado el Registro Provincial Unico.

*Horacio R Villanueva*  
*N. Bruzzone*



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS  
COMUNA DE ONAGOITY

*Dario Renaudo*  
DARIO RENAUDO  
INTENDENTE MUNICIPAL

*Ernesto Testore*  
ERNESTO TESTORE  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Villa Valeria - Cba.

*Gabriela Lanfranco*  
GABRIELA LANFRANCO  
PRESIDENTE  
COMUNA DE RANQUELES

*Fermín Boloquy*  
FERMIN BOLOQUY  
PRESIDENTE  
COMUNA DE PINCEN  
DPTO. GENERAL Roca, Córdoba

*Carlos Briganti*  
CARLOS BRIGANTI  
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO  
N. 1. 2283151

# GOBIERNO DE CORDOBA



## Ministerio de Producción y Trabajo Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Av. Vélez Sarsfield 340 - X5000JQG-CÓRDOBA  
Agricultura.ganaderia@cba.gov.ar  
Tel. (351) 434-2097 - Fax. 4342102

*W. Blayone*  
W. Blayone

**TERCERA:** Corresponderá a las Municipalidades y Comunas, la habilitación de los locales destinados a la comercialización y/o depósito de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 132/05, ya sean estos pertenecientes u operados por expendedores inscriptos en la Secretaría, como así también, el de otros locales no inscriptos que no tengan finalidad comercial y almacenen dichos productos. Las Municipalidades y Comunas, deberá informar a la Secretaría, cada noventa (90) días, las altas y las bajas producidas.

**CUARTA:** En virtud de lo convenido en la cláusula PRIMERA, la Municipalidades y Comunas, deberán fiscalizar y controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas normativas velando por la utilización responsable de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario.

**QUINTA:** El cumplimiento de la función de inscripción y habilitación especificada en la cláusula segunda facultará a la Municipalidades y Comunas a percibir los aranceles previstos en la Ley Impositiva Anual Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley 9164.

**SEXTA:** La Secretaría, como Organismo de Aplicación de la Ley 9164, se compromete a capacitar al personal municipal/comunal que deba actuar en el cumplimiento de lo acordado por el presente convenio y en el marco correspondiente, como así también, a evacuar consultas, fijar criterios y a toda otra actividad tendiente al cabal cumplimiento de la normativa y que potencie el rol activo que debe desempeñar cada una de las Municipalidades y Comunas firmantes.

**SEPTIMA:** Cada Municipalidad y Comuna se compromete a habilitar un espacio físico adecuado para que funcione un Centro de Acopio Principal (CAP) de envases de productos químicos o biológicos de uso agropecuario a los fines de colaborar con el cumplimiento del artículo 12 de la Resolución N° 263/05 por parte de los aplicadores responsables de la técnica de triple lavado, sin perjuicio de los Centros de Acopio Principal pertenecientes a particulares y habilitados por la Secretaría. A los fines de su habilitación por parte de la municipalidad/comuna, deberán seguirse los requisitos que establezca por resolución la Secretaría.

**OCTAVA:** El presente convenio se pacta por tiempo indeterminado, pero podrá ser resuelto por acuerdo de partes en cualquier momento, o en su defecto por cualquiera de las partes, previa comunicación fehaciente a la otra, al domicilio supra denunciado, lugar donde serán válidas todas las comunicaciones que deban realizarse las partes, efectuada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de cese, debiendo hasta ese momento cumplir cada parte, con la totalidad de las actividades acordadas.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

*Daniel Cismondi*  
DANIEL CISMONDI  
PRESIDENTE  
COMUNA DE ONAGOTTY

*Ernesto Jose Testore*  
ERNESTO JOSE TESTORE  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Villa Valeria - Cba.

*Dr. Darío Elso Renaldo*  
Dr. DARIÓ ELSO RENALDO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DNI: 16.856.519

*Fermin Bolloquy*  
FERMIN BULLOQUY  
PRESIDENTE  
D.N.I. 7.363.411  
COMUNA V. SARMIENTO  
CABA  
DR. OSCAR ELIAS M. SALIBA  
INTENDENTE MUNICIPAL

*Carlos Brigian*  
CARLOS BRIGIAN  
SECRETARIO DE AGRICULTURA  
GANADERIA Y ALIMENTOS  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO  
PROVINCIA DE CORDOBA  
PRESIDENTE